

"Por medio de la cual se declara desierto proceso de convocatoria pública para contratar la prestación del servicio de preparación y distribución de alimentos a los pacientes hospitalizados en las Unidades Hospitalarias, Unidad Mental de San Cristóbal de la Empresa Social del Estado Metrosalud, prestando el servicio durante todos los días, en forma permanente en las instalaciones de cada unidad"

La Gerente de la Empresa Social del Estado METROSALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo número 252 de 2014 emanado de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

1. Que el representante legal ordeno la realización de la convocatoria pública para contratar la prestación del servicio de preparación y distribución de alimentos a los pacientes hospitalizados en las Unidades Hospitalarias, Unidad Mental de San Cristóbal de la Empresa Social del Estado Metrosalud, prestando el servicio durante todos los días, en forma permanente en las instalaciones de cada unidad, mediante la Resolución 4763 del 26 de marzo de 2020.
2. Que para el proceso METROSALUD apropió la disponibilidad presupuestal número PDIG 200193 de marzo 24 de 2020, expedido por el Área de Presupuesto, para un total estimado asignado para este proceso de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L (\$2.566.158.724).
3. Que se invitó públicamente a los interesados a presentar propuesta, mediante publicación de los Términos de Referencia, estudios previos y matriz de riesgos en la página web de Metrosalud el 27 de marzo de 2020.
4. Que vencido el plazo previsto en el cronograma del proceso de selección para la presentación de las propuestas, se recibieron tres propuestas:

PROPONENTE	FECHA Y HORA (D/M/A) CORREO ELECTRÓNICO
Salamanca alimentación industrial S.A.	Abril 13 de 2020 / 10:41 a.m.
San Agustín eventos y turismo SAS	Abril 13 de 2020 / 10:46 a.m.
Alimso Catering Services SA en reorganización	Abril 13 de 2020 / 9:07 a.m.

5. Que se procede a realizar la evaluación jurídica, financiera, de experiencia y técnica de las ofertas presentadas.
6. Que durante la evaluación preliminar fue inhabilitada técnicamente la empresa Alimso Catering Services S.A. en reorganización y los otros dos oferentes, San Agustín eventos y turismo S.A.S. y Salamanca alimentación industrial S.A. fueron requeridos en las condiciones jurídicas y técnicas.
7. Que dentro del plazo establecido para subsanar, los oferentes San Agustín eventos y turismo S.A.S. y Salamanca alimentación industrial S.A. allegaron la documentación e información técnica y jurídica requerida.
8. Que una vez evaluada la información aportada ambas ofertas son habilitadas técnica y jurídicamente.

pes

9. Que estas dos empresas San Agustín eventos y turismo S.A.S. y Salamanca alimentación industrial S.A., también presentaron observaciones al contenido del informe preliminar, las cuales conllevaron a realizar de nuevo un análisis jurídico y de experiencia, de la documentación aportada frente a los términos de referencia, encontrando que ninguna de las empresas tienen dentro de su objeto social relacionado en las Cámaras de comercio la "prestación del servicio de alimentación hospitalaria", razón por la cual AMBAS son inhabilitadas jurídicamente.
10. Que el proceso fue presentado al comité de recomendaciones y adjudicaciones como consta en el acta N°15 del 06 de mayo de 2020, quienes recomendaron declarar desierto el proceso, ya que ninguna de las tres empresas que presentaron propuesta cumplió a cabalidad con los requisitos habilitantes.
11. Que se declara desierto el proceso acorde con lo establecido en el Acuerdo 252 de 2014 Artículo 28: *Declaratoria de desierto: Mediante resolución motivada el Gerente podrá declarar desierto un proceso de contratación y ordenará la contratación directa en los siguientes casos: 28.1 Cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones establecidas en los términos de referencia.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección 06 de convocatoria pública para contratar la prestación del servicio de preparación y distribución de alimentos a los pacientes hospitalizados en las Unidades Hospitalarias, Unidad Mental de San Cristóbal de la Empresa Social del Estado Metrosalud, prestando el servicio durante todos los días, en forma permanente en las instalaciones de cada unidad.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición conforme lo indicado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CASTRILLON SUAREZ
Gerente E.S.E. Metrosalud

Elaboraron	Revisó
Elizabeth Zuleta Vallejo. / P.E. Abogada Vanessa Jiménez Zapata. / P.U. Abogada	Olga Mery Lopez Castaño / Subgerente Financiera y administrativa